

APRUEBA CONTRATO DE MANDATO GRATUITO  
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
DE CHILE Y LA FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ

SANTIAGO, 18/07/2023 - 5527

**VISTOS:** DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto N°136 del 2022, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; y la Resoluciones Nos.7 de 2019, y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, La Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia.

2. Que, el artículo 4º del D.F.L N°149, de 1982, que establece el Estatuto Orgánico de esta casa de estudios superiores, dispone que, en virtud de su autonomía, le corresponde la potestad de regir por sí misma todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos que se dicten.

3. Que, mediante Decreto Universitario N°971, de 1978, se aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal, el cual de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto proporcionar, de acuerdo con su programación presupuestaria, ayuda social, médica, económica y cultural, y procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados.

4. Que, en este contexto, y con la finalidad de brindar mayores posibilidades de acceso a tratamientos oncológicos integrales y especializados a las personas afiliadas al Servicio de Bienestar del personal de esta casa de estudios, se ha suscrito con fecha 19 de junio un contrato de mandato gratuito con la Fundación Arturo López Pérez (FALP).

5. Que, entidad antes mencionada no persigue fines de lucro, y su único objeto es propender a la prevención, tratamiento, docencia e investigación de enfermedades cancerosas, combatiéndolas con todos los medios disponibles.

6. Que, de conformidad al acuerdo suscrito, la fundación ya señalada invitará a los y las afiliadas al Servicio de Bienestar de la institución a incorporarse al Convenio de Protección Oncológica, correspondiendo a la Universidad dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en las cláusula sexta y siguientes del contrato ya referido.

7. Que, si bien es cierto, el acuerdo alcanzado no genera gastos para la Universidad, para efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas, los pagos provenientes de las correspondientes recaudaciones se imputaran al presupuesto del Departamento de Bienestar del Personal.

8. Que, en mérito de lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el contrato de mandato gratuito celebrado entre esta Casa de Estudios Superiores y la Fundación Arturo López Pérez (FALP).

**RESUELVO:**

**1- APRUÉBASE** el contrato de mandato gratuito suscrito con fecha 19 de junio de 2022, entre la Universidad de Santiago de Chile, y la Fundación Arturo López Pérez (FALP), cuyo texto se transcribe a continuación:

### CONTRATO DE MANDATO GRATUITO

En Santiago de Chile, a 19 de junio del 2023, entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE-BIENESTAR DEL PERSONAL, RUT N°60.911.000-7, representada, según se acreditará, don Rodrigo Vidal Rojas, cédula nacional de identidad N°8.900.392-K, en su calidad de Rector, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central, en adelante también e indistintamente la “Universidad”, por una parte; y, por la otra, FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ, RUT N°70.377.400-8, representada, según se acreditará, por don Hernán Doppelmann Richards, cédula nacional de identidad N°5.844.710-2, en su calidad de Gerente de Convenio Oncológico, y por don Alejandro Benavides Martínez, cédula nacional de identidad N°12.647.135-1, en su calidad de Gerente de Administración, Convenio Oncológico, todos domiciliados en calle Rancagua N°878, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también e indistintamente “FALP”, y en conjunto con la Universidad, las “Partes, se ha convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: Generalidades.

1. FALP es una persona jurídica de derecho privado, autorizada por el Decreto Supremo N°3.207 del 20 de mayo de 1954, que no persigue fines de lucro, y cuyo único objeto es propender a la prevención, tratamiento, docencia e investigación de enfermedades cancerosas, combatiéndolas con todos los medios disponibles.
2. Para lograr tales objetivos, FALP dispone de un Instituto Clínico Oncológico, que lleva su nombre y se encuentra ubicado en calle Rancagua N°878, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. En dicho instituto se prestan atenciones de salud oncológicas, asociadas al tratamiento del cáncer.
3. FALP, en su lucha contra el cáncer, ofrece a la Universidad la oportunidad de que los funcionarios afiliados a su Bienestar del Personal y sus familias suscriban un Convenio de Protección Oncológica.

#### SEGUNDO: Objeto.

Considerando las dificultades que enfrentan las personas y, en este caso funcionarios afiliados al Bienestar del Personal de la Universidad, para acceder a tratamientos oncológicos integrales y especializados, es que FALP los invitará a incorporarse al Convenio de Protección Oncológica, en adelante el “Convenio”, mientras mantengan su vínculo laboral con la Universidad de Santiago de Chile y la calidad de afiliados a su Bienestar de Personal. Falp y la Universidad, para estos efectos, suscribirán un mandato gratuito para que la segunda se encargue de descontar de sus remuneraciones el monto fijo mensual que corresponda pagar a los afiliados para ponerlo a disposición de FALP.

#### TERCERO: Definiciones.

1. Afiliado: funcionario que suscribe el Convenio de Protección Oncológica con FALP y quien autoriza a la Universidad de Santiago de Chile a realizar el descuento del aporte correspondiente.
2. Aporte: valor en dinero no reembolsable que, previa autorización del funcionario, se descuenta mensualmente de su remuneración y se entrega a FALP, con el fin de obtener los beneficios que ofrece el Convenio.
3. Beneficiario: cualquier persona que forme parte del grupo familiar del afiliado y que se inscriba como tal en el Convenio. Pueden ser beneficiarios el cónyuge o la pareja del afiliado, sus hijos y los hijos de su cónyuge o pareja que tengan menos de 25 años cumplidos. Una vez

#### CONTRATO DE MANDATO GRATUITO

que el beneficiario cumpla 25 años, será automáticamente excluido del Convenio, salvo que sea incorporado como adicional, según se indica en el siguiente numeral. En el caso de los hijos del cónyuge o pareja, será requisito adicional que el cónyuge o pareja esté afiliada al Convenio.

4. **Adicional:** hijo del afiliado o del cónyuge o pareja de éste, mayor de 25 años. Se incluye en el Convenio a solicitud del afiliado.
5. **Convenio de Protección Oncológica:** convenio suscrito entre FALP y uno o más funcionarios afiliados a Bienestar del Personal de la Universidad, en virtud del cual la primera se obliga a otorgar protección oncológica al segundo, quien a su vez se obliga a pagar un aporte mensual a FALP, mediante su empleador.
6. **Descuento:** aporte en dinero retenido por la Universidad, previa autorización del funcionario, para ser entregado a la FALP.
7. **Funcionario:** Funcionario de la Universidad, afiliado a su Bienestar del Personal, y quien suscribe el Convenio de Protección Oncológica.
8. **SACOF:** Solicitud de Afiliación al Convenio de Protección Oncológica que cada afiliado firma y suscribe, y mediante el cual se autoriza el correspondiente Descuento/Aporte.
9. **Portal Empresas:** Plataforma de FALP en virtud de la cual, la Universidad podrá realizar las principales gestiones relativas al presente contrato, como el pago de aportes, la gestión de nóminas, actualización de información y la descarga de documentos.
10. **Declaración de Salud:** declaración suscrita única y exclusivamente por el Afiliado, sobre circunstancias relativas a su condición de salud, que cada Afiliado debe declarar de manera fidedigna, para recibir los beneficios del Convenio de Protección Oncológica. Dicha declaración debe indicar el estado de salud del Afiliado y de cada Beneficiario.

#### CUARTO: Duración.

El presente contrato de mandato comenzará a regir en la fecha en que sea aprobado por resolución universitaria y tendrá una duración de 1 año. La renovación deberá pactarse expresamente y ser aprobada por resolución universitaria.

Cualquiera de las Partes puede manifestar su voluntad de ponerle término al Convenio dando aviso a la otra por escrito con a lo menos 90 días corridos de anticipación al término del período que se encuentre vigente.

Las Partes dejan constancia que la duración de cada Convenio de Protección Oncológica celebrado por los Afiliados se rige por las reglas particulares de cada uno de ellos.

#### QUINTO: Mandato.

Por el presente acto, FALP viene en otorgar un mandato a la Universidad de Santiago de Chile, para que ésta, actuando en nombre de la FALP pero sin su representación, pueda percibir los pagos que realicen los Afiliados de cada Convenio de Protección Oncológica.

El presente mandato es gratuito y producirá sus efectos en tanto se encuentre vigente el presente contrato.

#### SEXTO: Obligaciones de la Universidad.

La Universidad de Santiago de Chile asume las siguientes obligaciones:

1. Descontar los aportes de los afiliados de su remuneración. El primer Aporte del

### CONTRATO DE MANDATO GRATUITO

Funcionario que decide afiliarse al Convenio se descontará de la remuneración del mes siguiente a aquel en que se llevó a cabo la solicitud de afiliación, a través del SACOF, y dicha solicitud de afiliación vaya en nómina. En caso de que la Declaración de Salud del Afiliado no sea aprobada, dicha solicitud será anulada y se reintegrará el valor del Aporte a la remuneración del Funcionario. En ningún caso podrá la Universidad efectuar descuentos que sobrepasen el límite legal, es decir, no podrán exceder el 15% de la remuneración mensual del Funcionario. Si lo anterior sucediese, la Universidad deberá informar a FALP, de manera que ésta pueda tomar contacto con el Funcionario a través de correo electrónico y/o mensaje de texto, le explique las alternativas disponibles y que éste continúe pagando si así lo desea, evitando su desafiliación.

2. La Universidad de Santiago de Chile debe proporcionar una nómina en formato Excel, la cual debe incluir los siguientes datos del Afiliado:

- Nombres
- Apellidos
- Número de Cédula de identidad
- Monto del aporte

3. Para los efectos del pago, la Universidad descontará por planilla, previa autorización del Afiliado y en cumplimiento de los topes legales establecidos en el Estatuto Administrativo, la suma indicada por la FALP.

4. El dinero de los Aportes de los Afiliados será traspasado mensualmente a través de o transferencia electrónica a la cuenta corriente que FALP determine.

5. Una vez realizado el pago que da cuenta el número 4 anterior, la Universidad enviará a FALP el comprobante de transferencia correspondiente. Tal documento debe señalar el monto total depositado y el detalle del nombre y el monto específico que cada Afiliado aportó, o bien, se acompañará la nómina en formato Excel a la que se hace referencia en el punto 2.

6. El monto del Aporte del Afiliado será estipulado en pesos y podrá ser reajustado de manera automática cada año en el mes de mayo, según la variación del IPC acumulado, sin importar la fecha en que se haya suscrito el Convenio, debiendo en tal caso, FALP dar aviso debidamente a todos los Beneficiarios, a través de correo electrónico. No obstante lo anterior, FALP podrá reajustar el valor del aporte unilateralmente debido a cambios tecnológicos, aumento del costo de los tratamientos, incorporación de nueva tecnología o procedimientos, lo que será comunicado con 60 días corridos de anticipación, tanto a la Universidad como a cada afiliado por correo electrónico. La Universidad se compromete a actualizar el monto de los aportes cada vez que FALP así lo requiera.

7. Realizar las gestiones correspondientes en el Portal Empresas, debiendo siempre, dar un buen uso a la plataforma.

### SÉPTIMO: Costos.

Todos los costos derivados del mandato que da cuenta la cláusula Quinta, incluyendo los gastos operacionales y aquellos necesarios para el correcto funcionamiento de este convenio, serán de cargo exclusivo de la Universidad.

### OCTAVO: Otras Obligaciones de la Universidad.

La Universidad de Santiago de Chile se obliga a comunicar a FALP la desvinculación de los Funcionarios que hubieran adscrito al Convenio. Dicha comunicación deberá hacerse por escrito y dirigirse al Área de Recaudación y Cobranzas de FALP al correo electrónico [gestion.recaudacion@falp.org](mailto:gestion.recaudacion@falp.org), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de término de funciones.

### CONTRATO DE MANDATO GRATUITO

De esta forma, FALP adoptará las medidas correspondientes en relación con los Aportes, reembolsos o pagos que por cualquier concepto adeudare al Afiliado a partir de la fecha en que dejó de pertenecer a la Universidad.

FALP podrá requerir en cualquier tiempo una actualización de la base de Afiliados que se encuentren vinculados laboralmente con la Universidad, no pudiendo esta última negarse a proporcionar esta información. Esta solicitud será requerida por escrito, y la respuesta deberá ser actualizada a la fecha de la solicitud realizada por FALP, dentro de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, la Universidad se obliga a efectuar los Descuentos de los Aportes una vez que FALP haya aceptado la incorporación de los Afiliados al Convenio de Protección Oncológica y haya hecho entrega a la Universidad de Santiago de Chile de la "Copia Universidad" de los SACOF, con las correspondientes autorizaciones irrevocables. La Universidad deberá verificar que los datos de cada Funcionario estén correctamente ingresados en el SACOF.

Las Partes dejan constancia de lo siguiente:

1. No se aceptarán los SACOF que no sean tramitados por el representante definido por FALP.
2. La Universidad de Santiago de Chile, no podrá realizar pagos retroactivos sin autorización de FALP. En caso de que la Universidad no realice el descuento correspondiente y/o no haya hecho el pago en la forma señalada en el presente instrumento, necesitará la aprobación de FALP para validar dichos pagos. La facultad de FALP de aceptar o rechazar estos pagos, queda a su exclusivo arbitrio.

En caso de que la Universidad de Santiago de Chile, no cumpla las obligaciones de la presente cláusula, FALP podrá poner término inmediato al presente contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que genere el incumplimiento y sin perjuicio de continuar con los tratamientos que se encuentren en curso bajo las mismas condiciones.

Por último, la Universidad se obliga a informar a FALP por escrito si llegase a cambiar de domicilio. Toda notificación por parte de FALP se entenderá válidamente practicada al último domicilio y correo electrónico que se haya informado.

### NOVENO: Obligaciones de FALP.

Son obligaciones de FALP:

1. Enviar mensualmente la nómina de Afiliados que, de acuerdo con el SACOF, deben aportar al Convenio, con la misma información que detalla el N°2 de la cláusula Sexta.
2. Entregar un comprobante de recibo por cada depósito de Aportes que realice la Universidad.
3. Mantener las nóminas de los Afiliados al día, consignando en ella el estado de los pagos efectuados.

CONTRATO DE MANDATO GRATUITO

**DÉCIMO:** Rendición de Cuentas.

La Universidad de Santiago de Chile, se obliga a rendir cuenta de su gestión mensualmente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que hizo o en que se debió haber hecho efectivo el Descuento. Para ello, deberá adjuntar la nómina con el detalle respectivo y el comprobante de transferencia o pago según correspondiere.

Por motivos justificados que FALP calificará a su arbitrio, la Universidad tendrá un plazo de gracia de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que hizo o en que se debió haber hecho efectivo el descuento, para realizar el pago correspondiente.

**UNDÉCIMO:** Constancia.

Las Partes dejan expresa constancia que el mandato de que dan cuenta las cláusulas anteriores no representa, ni representará, para la Universidad cuyos Funcionarios se afilién a la FALP, costo alguno en las prestaciones médicas no cubiertas por el Convenio de Protección Oncológica. Dichos costos adicionales serán de cargo del Afiliado a través de su sistema previsional de salud.

**DUODÉCIMO:** Coordinación.

La coordinación de los procedimientos operativos, así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente contrato y mandato, serán fijados por las Partes mediante el intercambio de correspondencia, la que podrá ser a través de carta certificada o correo electrónico, de acuerdo a la información entregada por la Universidad previo a la firma del presente contrato, en el documento "Solicitud Creación Universidad en Convenio Oncológico". Las comunicaciones se llevarán a cabo entre el área de Recaudación y Cobranzas por parte de FALP y el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad.

Todo acuerdo alcanzado en conjunto por las Partes, ya sea por sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante al presente contrato.

La coordinación de las actividades de FALP y la Universidad de Santiago de Chile para la correcta aplicación del contrato corresponderá a una comisión integrada por 4 miembros, 2 de los cuales serán designados por el Gerente del Convenio de Protección Oncológica de FALP y los 2 restantes por los representantes que la Universidad designe.

**DÉCIMO TERCERO:** Protección de datos personales.

FALP se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las leyes y regulaciones en materia de Protección de Datos Personales, y utilizarlos exclusivamente para los fines previstos en los convenios que se suscriban con los Afiliados, obligándose a mantener a la Universidad de Santiago de Chile, indemne ante cualquier reclamo de un tercero derivado de la disposición de esta materia.

**DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias.

Las Partes fijan su domicilio en Santiago para todos los efectos legales.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DESCUENTO DE EMPRESAS

Cualquier conflicto que surja entre las partes con motivos de la existencia, validez, interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente contrato, será resuelto en primera instancia por una mesa de diálogo conformada por representantes de ambas partes.

Si no hubiere solución en dicha instancia, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de Justicia en la jurisdicción correspondiente a su domicilio.

**DÉCIMO QUINTO: Personerías.**

La personería de don Rodrigo Vidal Rojas para actuar en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el DFL 149 de 1981 y en el Decreto Supremo 136 de 2022 del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de don Hernán Doppelmann Richards y de don Alejandro Benavides Martínez para actuar en nombre y representación de la FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ, consta en escritura pública de fecha 17 de Julio de 2020, Número de Repertorio 11.120, otorgada ante doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular don Iván Torrealba Acevedo, de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago.

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Hay firmas ilegibles de las partes.

**2. IMPÚTESE** el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato aprobado en el resuelvo anterior, al presupuesto anual del Departamento de Bienestar del Personal disponible en la cuenta corriente N° 26562-4 del Banco Santander.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. RODRIGO VIDAL ROJAS – RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



RVR/FLA/PRR/RMT

Distribución:

1. Rectoría.
  1. Contraloría Universitaria
  1. Secretaría General
  1. Departamento de Bienestar del Personal
  1. Oficina de Partes
  1. Archivo Central.
- HR 187/2023